



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 423-2013-PCNM

Lima, 15 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Justa Jacqueline Riega Rondon**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 676-2005-CNM de 5 de abril de 2005, doña Justa Jacqueline Riega Rondon fue nombrada en el cargo de Juez Mixto de Santiago de Chuco del Distrito Judicial de La Libertad. Asimismo, por Resolución N° 057-2008-CNM del 14 de marzo de 2008, fue trasladada y nombrada en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Parcona, del Distrito Judicial de Ica; habiendo juramentado el 16 de abril de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 30 de mayo de 2013, aprobó la Convocatoria No. 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de doña Justa Jacqueline Riega Rondon. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 16 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 15 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que, corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente registra una medida disciplinaria de apercibimiento por infracción de normas procesales y sustantivas, la cual se encuentra rehabilitada; según lo informado por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ica, registra trece quejas concluidas y siete en trámite; ante la OCMA registra veinticuatro quejas archivadas y once en trámite; de otro lado, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra una queja concluida y dos en trámite. En el sub rubro participación ciudadana, registra cuatro cuestionamientos a su conducta y labor realizada, las mismas que han sido absueltas por la magistrada; asimismo, registra once reconocimientos y meritos al desempeño de su labor jurisdiccional, las cuales fueron otorgadas por diferentes Instituciones;

Respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de La Libertad, en los años 2006 y 2008 la magistrada obtuvo resultados aprobatorios; asimismo, en el Colegio de Abogados de Ica, en el referéndum realizado el año 2012 resultó aprobada, no registra sanción alguna. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; registra movimiento migratorio;

N° 423-2013-PCNM

En condición de demandante registra un proceso judicial: i) una Ejecución de Resolución Administrativa, la cual se encuentra en ejecución. En condición de demandada, registra treinticinco procesos: i) nueve procesos por Hábeas Corpus, de los cuales seis fueron declarados infundados, dos improcedentes y uno en calificación; ii) veintidós procesos por Acción de Amparo, de los cuales diez fueron declaradas improcedentes y doce se encuentran en trámite; y iii) cuatro procesos por Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, de los cuales tres fueron declarados improcedentes y uno se encuentra en trámite. Asimismo registra cuatro procesos judiciales como denunciada, por Prevaricato, Abuso de Autoridad y Corrupción Activa, de los cuales dos fueron declarados no ha lugar abrir investigación preliminar;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto.- Que, considerando al rubro idoneidad, se evaluaron catorce resoluciones las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.60 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 22.52 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.67 puntos, haciendo un total de 19.28 sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, la magistrada obtuvo el puntaje total de 17.20 puntos. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su función jurisdiccional. Registra cinco publicaciones, obteniendo una calificación final de 2.75 puntos. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el puntaje máximo de cinco puntos; asimismo, es egresada de la maestría en Derecho del Trabajo y Seguridad Social en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Ejerce docencia dentro de las horas permitidas por ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función Jurisdiccional;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Justa Jacqueline Riega Rondon durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función Jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Luis Maezono Yamashita, en el sentido de renovarle la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 423-2013-PCNM

Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 15 de agosto de 2013, sin la participación del señor Consejero Luis Maezono Yamashita;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Justa Jacqueline Riega Rondon**; y, en consecuencia **ratificarla** en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Parcona, del Distrito Judicial de Ica.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



MAXIMÓ HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA